



RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

Revisado el expediente se observa que mediante audiencia de fecha 06 de diciembre de 2019, se dio trámite a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la ley 1429 de 2010, dentro del proceso de la referencia y se otorgó el termino de cuatro meses al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, en su calidad de promotor, para celebrar y presentar al despacho el acuerdo de reorganización según lo dispuesto por el artículo 31 *Ibidem*.

Es del caso que a la fecha el señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia antes mencionada, por lo cual procede la celebración inmediata del acuerdo de adjudicación dispuesto por el inciso 3° del artículo 31 antes citado, el cual dispone: *“Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará trámite a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010, según lo dispone el numeral 1°, se designará como liquidador al promotor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, la presente decisión tendrá los efectos enunciados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior expuesto se

RESUELVE.

1. DESIGNAR como LIQUIDADOR al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ.
2. Fijar el término de 15 días para la presentación del inventario valorado.
3. ORDENAR al liquidador designado, presentar la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.
4. Durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes percederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso.
5. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juzgado.
6. ORDENAR La culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones

propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

7. ORDENAR La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

Ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

Tratándose de inmuebles, se comunicará la terminación del contrato, mediante oficio al notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. Esta respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. El acto de restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo será considerado sin cuantía, para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre.

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo de conformidad con las prelación de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al promotor dentro del plazo que el juez del concurso señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

19156633c48c54bc390f886752dd194184818efef8e8c9d7d6204d669376dab4

Documento generado en 10/03/2021 11:39:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>